

## AUTO DE ARCHIVO No. 10 9 4 1

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado DAMA No. **3279** del 27 de enero de 2006 se denunció la presunta contaminación ambiental generada por una empresa denominado "**LUCIPLAST LTDA**" ubicada en la diagonal 39 A No. 59 A -17 (Antigua) o Calle 39 Sur No. 68 L – 63 (Nueva), de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita el 10 de febrero de 2006 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico Nº 1657 del 23 de febrero de 2006, mediante el cual se estableció lo siguiente: "... Se realizó una visita a la empresa, la cual fue atendida por la señora Marcela González. Se observó que en el primer piso de la empresa poseen una peletizadora industrial que se utiliza para recuperar y limpiar el material plástico. Esta funciona las 24 hrs de lunes - sábado y sus emisiones se conducen a una campana de extracción que se encuentra sobre esta, de 2 m de largo x 2 m de ancho, que a su vez se conecta a un ducto redondo de 35 cm. de diámetro y que se eleva cerca de 12 m desde el piso por la fachada de la empresa. El ducto posee un filtro que impide el escape de hollín a la atmósfera. Este filtro se cambia v/o se realiza mantenimiento anualmente. El ducto fue instalado hace aproximadamente 1 1/2 años como metodología de manejo ambiental. No se percibieron olores al exterior del establecimiento de carácter ofensivo, pero si en el interior por la peletización de plástico. Tampoco se evidenciaron emisiones de humo ni la presencia de hollín sobre el tejado. Una vez el material ha sido peletizado, se pica con ayuda de una picadora industrial, que se conecta a la primera. Se producen cerca de 1050 Kg. de plástico granulado en dos turnos. Se comprobó que la empresa Luciplast Ltda. produce emisiones procedentes de la peletización del plástico que están siendo controladas adecuadamente con dispositivos de extracción tales como la campana, el ducto, el extractor y el filtro, y por tanto se esta evitando la producción de hollín y humo. De igual manera, no se percibieron olores ofensivos al exterior de la empresa. Se sugiere archivar el caso debido a que el representante Legal y/o propietario de la



**U**S 09 4 1

empresa LUCIPLAST LTDA, señor Luis Emilio Rueda, posee de manera adecuada un sistema de extracción y control de emisiones y material particulado que se produce por la peletización de plástico. Por tal razón, no se esta generando contaminación por olores ofensivos (estos fueron imperceptibles en el momento de la visita) ni por emisiones (humo y/o hollín), debido a que se cuenta con un filtro que impide el escape de estas a la atmósfera..."

En consecuencia,

## DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado DAMA No. 3279 del 27 de enero de 2006 que denunció la presunta contaminación ambiental generada por la empresa denominada "LUCIPLAST LTDA" ubicada en la diagonal 39 A No. 59 A -17 (Antigua) o Calle 39 Sur No. 68 L - 63 (Nueva), de esta ciudad.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE** 

15 JUN 2007

ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA Profesional Especializado Grado 21 Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones:

Proyecto: Carmen Lizeth Bolivar Meléndez